

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-001-2001-00187-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	Diego Alfredo Silva Gaviria
Providencia	Auto Interlocutorio No. 859
Decisión	Auto acepta caución y reitera medidas cautelares

En vista que el liquidador presentó la respectiva póliza de seguro judicial por valor de \$79.214, valor que satisface el porcentaje fijado por esta judicatura y, en tanto, será aceptada.

Ahora bien, encontrándose para decidir sobre las medidas cautelares requeridas por el liquidador y revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, observa el despacho que, al momento de dar apertura a la liquidación obligatoria¹, en efecto se decretó el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del deudor y pese a que se libraron los oficios en ese sentido no hay prueba de su inscripción ante la ORIP de Cali.

De este modo, lo procedente en este caso es oficiar nuevamente a la ORIP de Cali, precisando que el registro de la medida cautelar aquí decreta recae sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula No. **370-95086**, denunciado como propiedad del deudor Diego Alfredo Silva Gaviria.

Por lo expuesto, el Juzgado

¹ Auto del 12 de junio de 2018.

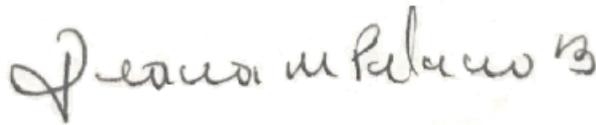
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la póliza judicial presentada por el liquidador, por encontrarse ajustada a las disposiciones legales.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando que, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, se DECRETÓ el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-95086**, de propiedad del deudor DIEGO ALFREDO SILVA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.828. Librar oficio y enviar por intermedio de la secretaria del despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, para los fines pertinentes.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __157__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario